



Resolución Directoral Regional

Nº 318 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 AGO 2023

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 249-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

* Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 249-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de junio de 2023, en su **ARTÍCULO PRIMERO, DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad formulado por la Asociación de Vivienda Ampliación Buena Vista Hijos de Sama representada por su Presidente señor Kennedy Machaca Meneses y la Asociación de Vivienda San Ignacio representada por su Presidente señor Renzo Choque Flores, contra la Constancia de Posesión N° 416-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, al haber prescrito el tiempo para declarar la Nulidad de Oficio en la Vía Administrativa, al amparo de lo establecido por el Artículo 213.3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **ARTÍCULO SEGUNDO, DAR** por Agotada la Vía Administrativa y se **DECLARA** el Archivo Definitivo del Expediente Administrativo N° 2983-17 (Primigenio), conforme lo estipulado por Artículo 228°.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Constancia de Notificación 2023, la Dirección Regional de Agricultura Tacna notifica el 27 de junio de 2023 al señor Kennedy Machaca Meneses identificado con DNI N° 44631229 con la Resolución Directoral Regional N° 249-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA;

Que, mediante Constancia de Notificación 2023, la Dirección Regional de Agricultura Tacna notifica el 04 de julio de 2023 al señor Renzo Choque Flores identificado con DNI N° 00420590 con la Resolución Directoral Regional N° 249-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA;

Que, con Oficio N° 115-2023-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA y Oficio N° 116-2023-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de agosto de 2023, la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, informa que revisado el Registro de correspondencia ingresado a la Dirección Regional de Agricultura Tacna a través del Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQI) se ha constatado que a la fecha no existe recurso impugnatorio y/u otro documento de similar naturaleza en contra de la Resolución Directoral Regional N° 249-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de junio del 2023, los cuales están debidamente notificados a los administrados, dentro de los plazos establecidos;

Que, según el Artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "**ACTO FIRME: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**";





Resolución Directoral Regional

Nº 318 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 AGO 2023

Que, conforme lo previsto en el artículo 228 de la Ley N° 27444, señala que son actos que agotan la vía administrativa los siguientes: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o recova otros actos administrativos en los casos que se refieren el artículo 213 y 214; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales;

Que, conforme a la normativa legal vigente expuesta en el párrafo precedente, en el caso concreto a quedado agotado la vía administrativa con la decisión que adoptó;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2023-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME, la Resolución Directoral Regional N° 249-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de junio de 2023, que resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad formulado por la Asociación de Vivienda Ampliación Buena Vista Hijos de Sama representada por su Presidente señor Kennedy Machaca Meneses y la Asociación de Vivienda San Ignacio representada por su Presidente señor Renzo Choque Flores, contra la Constancia de Posesión N° 416-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, al haber prescrito el tiempo para declarar la Nulidad de Oficio en la Vía Administrativa, al amparo de lo establecido por el Artículo 213.3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAI
OPP
AATAC
Exp. Adm.
Archivo.
LETT/kjrr

